

## SESION pública de las Córtes ordinarias del dia 11 de Junio de 1823.



Leida y aprobada el acta de la sesion anterior se dió cuenta de varios oficios, con que el secretario de Gracia y Justicia remitia otros tantos decretos de las Córtes, sancionados por el Rey con la fórmula prescrita en la Constitución. Leidos y publicados como leyes por el Sr. presidente, se mandó pasar aviso al Gobierno para su promulgacion solemne.

Se leyó por primera vez, y se mandó imprimir, un proyecto de decreto sobre los bienes pertenecientes á las capellanías de sangre, presentado por la comision de Legislacion.

Presentó la de Correccion de estilo varias minutas de decretos que se hallaron conformes con lo resuelto por las Córtes.

Aprobaron estas el artículo 3.<sup>o</sup> del decreto sobre Pósitos, que la comision de Agricultura presentó reformado en los términos siguientes:

„Se autoriza á los ayuntamientos para que inviertan el importe de la liquidacion prescrita en el artículo anterior en los suministros de las tropas constitucionales, y en los pedidos que se les hagan para formar almacenes y provisiones de plazas, ó mantener los ejércitos. Se formará la oficina correspondiente, dándose certificaciones á los pueblos á favor de los fondos de los pósitos, los cuales se presentarán despues á las Córtes para servir de datos en la formacion de montes pios de labradores.”

Aprobóse el dictamen de la comision de Guerra, la cual en vista de la consulta hecha por la diputacion provincial de Sevilla sobre si el decreto de 30 de Abril último, relativo á los desertores de la milicia nacional activa, comprendia á los que lo eran antes de dicha fecha, opinaba que no debiendo el expresado decreto tener fuerza retroactiva, solo comprendia á los desertores desde 30 de Abril último.

Quedaron aprobados todos los artículos de que constaba un proyecto de decreto propuesto por la misma comision de Guerra, á consecuencia de unas proposiciones hechas por el Sr. Moure sobre la organizacion de los batallones de la milicia nacional activa.

D. Juan Manuel Calderon acudió al Gobierno solicitando el pago de 62,454 reales, importe de lonas entregadas á la Marina antes de Julio de 1820, cuya cantidad no habia percibido por hallarse preso por opiniones políticas. El Gobierno en su vista habia mandado por Real orden de 25 de Enero de 1822 que se le pagase de los efectos excluidos en los arsenales de Cádiz y Cartagena. Este expediente, remitido por el secretario del Despacho de Hacienda, pasó á la comision primera de este ramo, la cual era de dictamen que en atencion á los sufrimientos de Calderon por la causa de la libertad, se le abonasen los 62,454 reales en los términos aprobados por el Gobierno. Las Córtes se conformaron con este dictamen.

Conformándose igualmente con el de la comision de diputaciones provinciales, mandaron devolver al Gobierno una exposicion hecha por la de Pamplona, relativa al repartimiento de cierta cantidad para gastos de la Sociedad económica y otros establecimientos de pública utilidad.

En virtud del dictamen de la misma comision se pasó á informe del Gobierno una exposicion del ayuntamiento constitucional de Santa Maria de Caldas, á fin de que se le autorizase para adoptar varios arbitrios con que atender á la reparacion del muelle y otras obras públicas.

La comision de casos de responsabilidad en vista de la queja dada por varios vecinos de Parada contra su Alcalde constitucional D. Antonio Lopez Rodriguez, opinaba haber lugar á formacion de causa contra él. Se acordó que este dictamen quedase sobre la mesa para instruccion de los señores diputados.

A consecuencia del dictamen de la misma comision se pasó á informe del Gobierno una queja dada per Josef Samper contra varios magistrados de la Audiencia de Valencia.

Se halló conforme con lo aprobado por las Córtes la minuta de decreto sobre libre cultivo y venta del tabaco, presentada por la comision de Correccion de estilo.

Hizo en seguida el Sr. Galiano la siguiente proposicion.

» Atendida la situacion en que se halla la Patria, pido á las Córtes se sirvan llamar al Gobierno para enterarse á fondo de nuestra posicion, y saber qué providencias se han tomado para poner en seguridad la persona de S. M. y las Córtes, y en vista de lo que los Ministros contestaren acordar lo que se crea conveniente.»

Hecha esta proposicion desenvolvió el autor de ella los fundamentos en que la apoyaba. Manifestó el peligro en que se hallaba la nacion; la necesidad de grandes esfuerzos para salvarla, y la urgencia con que debia ponerse en salvo la persona del Rey y la Representacion nacional. Recordó los ejemplos de Nápoles y el Piamonte, y con especialidad lo que acababa de suceder con el Rey de Portugal, y concluyó diciendo que las Córtes jamas cederian; y que si estuviese decretado que hubiesen de perecer, perecerian con gloria dejando siempre ileso el honor nacional.

Habiéndose declarado la proposicion del Sr. Galiano comprendida en el artículo 100 del reglamento, y admitida á discusion, fue aprobada con una adicion del Sr. Argüelles, reducida á que las Córtes se mantuviesen en sesion permanente hasta haber conseguido el objeto que se habian propuesto.

Mientras se presentaban los secretarios del Despacho se dió cuenta de varios expedientes, y se aprobaron diferentes dictámenes de comisiones de poco interes, como igualmente la proposicion que sigue del Sr. Seoane.

» Pido á las Córtes que no se proceda á la discusion del repartimiento de las contribuciones ordinarias, remitido por el Gobierno, sin que se halle presente á ella el Sr. Secretario del Despacho de Hacienda.»

Hallándose ya en el Congreso los secretarios del Despacho se leyó de nuevo la proposicion del Sr. Galiano, y en seguida manifestó el Sr. Alava su deseo de que siendo aquella sesion de la mayor importancia, se siguiesen en ella exactamente todas las disposiciones del reglamento, no permitiendo que los expectadores diesen la mas mínima señal de aprobacion ó desaprobacion; á lo que contestó el Sr. presidente, que en el caso de que los expectadores olvidasen su deber usaria de las facultades que le concede el reglamento. A continuacion hizo el Sr. Galiano varias preguntas al secretario del Despacho de la Guerra relativas á la posicion y fuerzas del enemigo; y enterado de ellas por extenso, preguntó de nuevo: ¿qué providencias se habian tomado para poner á cubierto de toda tentativa á la persona de S. M. y á la Re-

presentacion nacional? A lo que contestó el secretario interino del Despacho de la Gobernacion de la Península, que previendo el Gobierno que los franceses tarde ó temprano podian, aunque contra toda regla militar, invadir la Andalucía, habia reunido una junta de generales y otras personas de la mayor confianza, y á fin de explorar su opinion les habia propuesto dos cuestiones, á saber: si en todo el mes de Junio intentasen los franceses invadir la Andalucía, atendido el número y posicion de nuestras fuerzas, ¿habria probabilidad de impedir la invasion? Y si no hubiese esta probabilidad, ¿á qué punto deberian trasladarse el Gobierno y las Córtes? Que estas dos cuestiones se habian discutido en junta presidida por el mismo ministerio, y que al paso que todos los votos estuvieron conformes en la negativa con respecto á la primera cuestion, lo estuvieron tambien con respecto á la segunda, conviniendo en que el único punto de seguridad era la Isla Gaditana.

Repitiéronse los avisos (continuó el secretario del Despacho), unos confidentiales, otros vagos de los movimientos de los franceses; y deseando el Gobierno proceder en este asunto con la madurez correspondiente, propuso por escrito las mismas cuestiones á la referida junta, la cual contestó en los términos que lo habia hecho verbalmente. Con las noticias de ayer se dió cuenta de todo á S. M.; y el Rey, conformándose con el dictamen del ministerio, y arreglándose á lo prevenido en la Constitucion, mandó se consultase al consejo de Estado, el cual se reunió inmediatamente: estuvieron en él los secretarios del Despacho hasta las once de la noche, y creyendo el Consejo que era imposible dar en el acto su parecer, lo suspendió hasta el dia siguiente, ofreciendo que se declararia en sesion permanente hasta evacuar la consulta. Esta se recibió anoche, y en efecto el Consejo convenia con el dictamen de la junta de generales, apoyando la absoluta necesidad de trasladarse las Córtes y el Gobierno, variando solamente en cuanto al punto de traslacion, que creia debia ser Algeciras. Inmediatamente el ministerio informó á S. M. del resultado, y en este momento no puedo decir otra cosa sino que S. M. hasta el instante de nuestra salida no ha llegado á resolver definitivamente. De todos modos puedo asegurar á las Córtes que el ministerio, en lo que cabe en su posibilidad, ha hecho y hará cuanto debe.

» En fin despues de otras varias preguntas y repuestas el Sr. Galiano invitó á las Córtes á dirigir su voz al Rey sin intermedio alguno entre la Representacion nacional y su Real persona, pues era de sospechar que los ministros no tuviesen la confianza necesaria de S. M. para llevar al cabo la medida importante de la traslacion; y en su consecuencia formalizó la proposicion de que se enviase un mensaje á S. M. para manifestarle la necesidad de abandonar á Sevilla para no caer en manos de los enemigos de la Nacion y de su Real persona. A esta proposicion hizo dos adiciones el Sr. Argüelles, la una dirigida á que en la traslacion se entendiese incluida toda la familia Real, y la otra para que se señalase para punto de traslacion la Isla Gaditana, y la salida para el dia siguiente al medio dia.

Impugnaron esta última adicion los Sres. Benito, Falcó y Adan: el primero porque suponía que las Córtes no tenian facultad para determinar el punto á que debia trasladarse S. M.; el segundo porque opinaba que debia esperarse la resolucion del Rey, y porque en su concepto la Isla Gaditana no ofrecia toda la seguridad que se queria suponer; y el tercero porque consideraba muy dilatado el término que se fijaba para la partida, debiendo verifi-

carse segun su dictamen al momento , por exigirlo así el estado de indefension en que se hallaba Sevilla , y la escasez de noticias acerca de los puntos que ocupaban los enemigos. A pesar de estos reparos la proposicion y las adiciones fueron aprobadas ; y expedido el correspondiente aviso al Gobierno , se recibió á breve rato un oficio del secretario del Despacho de Gracia y Justicia , interino de la Gobernacion de la Península , anunciando que S. M. habia señalado la hora de las cinco de aquella tarde para recibir la diputacion que habia de anunciarle , conforme á la proposicion del Sr. Galiano , la necesidad de trasladarse á la Isla Gaditana.

Para componerla nombró el Sr. presidente á los Sres. Valdés (D. Cayetano) , Becerra , Flores Calderon , Abreu , Benito , Moure , Prat , Surrá , Aillon , Tomas , Trujillo , Montesinos , Suarez , Llorente , y los dos señores secretarios mas modernos.

Mientras llegaba la hora de la salida se aprobó una proposicion del señor Zulueta , reducida á que se autorizase al Gobierno para que pudiese reunir y otorgar iguales auxilios que á los beneméritos milicianos de Madrid , á los de Sevilla y demas pueblos que quisiesen seguir al Gobierno , formando cuerpos con la denominacion de su mismo pueblo ó provincia.

Llegada la hora de las cinco salió la diputacion para palacio , y habiendo vuelto de su comision al cabo de media hora , el Sr. Valdés (D. Cayetano) , su presidente , dijo : La diputacion se ha presentado á S. M. , le ha hecho presente que las Córtes quedaban en sesion permanente , y habian determinado trasladarse de hoy á mañana segun las noticias que habia y segun el estado de las cosas , pues si los enemigos hacian algunas marchas forzadas no darian lugar á la traslacion ; y que por lo tanto convenia la salida de su Real persona y familia y de las Córtes á la Isla Gaditana. Suplicó asimismo á S. M. que tuviera la misma bondad que en Madrid cuando determinó trasladarse á Sevilla. S. M. contestó , que su conciencia y el afecto que profesaba á sus súbditos no le permitian salir de aqui : que como particular no tendria inconveniente en hacer este y cualquiera otro sacrificio ; pero que como Rey no se lo permitia su conciencia. Repuse á S. M. que su conciencia estaba salva , pues aunque como hombre podia errar , como Monarca constitucional no tenia responsabilidad alguna , ni otra conciencia que la de sus Consejeros constitucionales y de los Representantes de la Nacion , sobre quien estribaba la salvacion de la Patria. Y le añadí que S. M. podia oír , si gustaba , á cualquiera de los demas individuos de la diputacion que me acompañaban , y quisiera esforzar las reflexiones que acababa de poner en su consideracion. S. M. contestó : „ He dicho. ” La diputacion pues ha cumplido con su encargo , y hace presente á las Córtes que S. M. no tiene por conveniente la traslacion.

Tomó entonces la palabra el Sr. Galiano , y suponiendo que la negativa del Rey , y su resistencia á librarse de sus enemigos no podian dimanar sino de hallarse S. M. en un estado de delirio momentáneo , creyó haber llegado el caso que señala la Constitucion , en el cual se considera al Rey imposibilitado moralmente , y en su consecuencia hizo la siguiente proposicion :

„ Pido á las Córtes que en vista de la negativa de S. M. á poner en salvo su Real persona y familia de la invasion enemiga , se declare que es llegado el caso de considerar á S. M. en el del impedimento moral señalado en el artículo 187 de la Constitucion , y que se nombre una Regencia provisional , que para solo el caso de la traslacion reuna las facultades del poder ejecutivo. ”

Declarada esta proposicion comprendida en el art. 100 del reglamento, y admitida á discusion, habló contra ella el Sr. Vega Infanzon, manifestando que nunca dudó que se quisiese llevar el Gobierno á Cádiz cuando en Madrid se decretó su traslacion á Sevilla; que la Isla Gaditana estaba expuesta al contagio: que Algeciras y luego Ceuta ofrecian un asilo menos expuesto, y que á todo evento Gibraltar mismo podria acoger al Gobierno; y habiendo indicado ademas alguna duda sobre la inteligencia de la contestacion de S. M., suponiendo que la negativa no debia entenderse respecto á la salida de Sevilla, repuso el Sr. Valdés (D. Cayetano) que S. M. habia hablado precisamente de su salida de Sevilla, y que en este concepto habia dicho « que no saldria de aqui. » Intorpelóse con este motivo á petición del Sr. Ferrer (D. Joaquin) el testimonio de todos los Sres. diputados que componian la diputacion, á fin de que atestiguasen acerca de la exactitud con que el Sr. presidente de la misma habia referido las palabras de S. M., como en efecto lo atestiguaron unánimes dichos Sres. diputados, expresando que S. M. habia hablado de la salida de Sevilla. En seguida el Sr. secretario Soria, como presencial del acto, añadió que la secretaría certificaba « que las expresiones terminantes de S. M. fueron que su conciencia y el afecto que profesaba á sus súbditos no le permitian salir de Sevilla. » Despues de esta explicacion continuó el Sr. Vega Infanzon su discurso, indicando en el progreso de él, que podria acordarse un nuevo mensaje á S. M.

Refutó el Sr. Argüelles los argumentos del Sr. Vega Infanzon, confesando desde luego que efectivamente habia habido la intencion de llevar el Gobierno á Cádiz en el caso de que los franceses continuasen su incursion, en lo cual no habia misterio alguno como parecia indicarlo el Sr. Vega, y que ademas el Rey mismo habia señalado en Madrid el pueblo de Sevilla para su traslacion. Que el verificarla á Algeciras era retardar solo algun dia la sorpresa que podian hacer del Gobierno los enemigos, imposibilitando con mucha facilidad la salida para Ceuta, que tampoco ofrecia comodidad alguna para la residencia del Gobierno, ademas del inconveniente de hallarse fuera de la Peninsula. Que la epidemia en Cádiz era eventual, y el riesgo de ser sorprendido el Gobierno en Sevilla ú otro punto era cierto, y que la resolucion de refugiarse á Gibraltar era hasta ridicula: pues en el mero hecho de meterse en una plaza extranjera estaba disuelto el Gobierno, objeto principal de nuestros enemigos. Tambien impugnó la proposicion el Sr. Romero invocando el artículo 176 del reglamento interior de las Cortes, en que se previene que estas para asegurarse de si ha llegado ó no el caso de la inhabilidad fisica ó moral del Rey, oigan previamente el dictamen de una junta de los médicos de cámara, lo cual suponía que la imposibilidad moral de que habla el artículo 187 de la Constitucion, se refiere única y precisamente el caso de demencia ú otra enfermedad semejante, pues de lo contrario sería ridículo exigir el dictamen de una junta de facultativos; y para llevar á efecto la traslacion acababa el Sr. Romero proponiendo que las Cortes la decretasen por sí, nombrando una comision que cuidase de la pronta y rápida ejecucion de este acuerdo. Contestó el Sr. Oliver que el artículo del reglamento solamente hablaba del caso de la enfermedad, y de ningun modo se extendia á los demas casos comprendidos en los artículos 186, 187 y 162 de la Constitucion, en los que se habla de cualquiera causa de imposibilidad; que el artículo del reglamento no comprendia la imposibilidad fisica que procedia del cautiverio

del Rey , pues era imposible y ridículo que en semejante caso se esperase la consulta de los facultativos; y que por último las Córtes tenían facultad para revocar, alterar ó ampliar el reglamento en virtud del artículo 127 de la Constitución.

Replicó el Sr. Romero que el caso del cautiverio citado por el señor preopinante era de imposibilidad física, y no de imposibilidad moral.

Declarado el punto suficientemente discutido se procedió á la votacion, y la proposicion del Sr. Galiano fue aprobada.

Aprobóse tambien otra del mismo Sr. Galiano, reducida á que mientras se nombraba la Regencia se mandasen venir á la barra al comandante general, intendente y gobernador de la plaza.

A propuesta del Sr. Infante se nombró en seguida una comision que propusiese el número y personas que habian de componer la Regencia. Formaban dicha comision los Sres. Argüelles, Gomez Becerra, Cuadra, Alava, Escobedo, Infante, Isturiz, Salvato y Florez Calderon.

Retirados para cumplir con su encargo volvieron poco despues al salon presentando su dictamen, reducido á que la Regencia fuese compuesta de tres individuos, debiendo en su concepto nombrarse á los Sres. D. Cayetano Valdés, diputado á Córtes, presidente; D. Gabriel Ciscar, consejero de Estado, y D. Gaspar Vigodet, tambien consejero de Estado. Aprobaron las Córtes este dictamen.

Pidió el Sr. Riego que los Regentes prestasen inmediatamente el juramento prevenido por la Constitución. Observó el Sr. Galiano que los Sres. Valdés y Ciscar podian prestarle inmediatamente; pero que esta ceremonia podria diferirse con respecto al Sr. Vigodet, pues nombrado comandante general del distrito se hallaria ocupado en asuntos de la mayor gravedad.

Leyéronse los artículos de la Constitución que tratan del modo como deben prestar juramento los individuos de la Regencia.

Por un oficio del secretario interino del Despacho de la Gobernacion de la Península, fecho á las siete de esta tarde, las Córtes quedaron enteradas de que se habian tomado y continuaban tomando todas las providencias correspondientes para asegurar las libertades pátrias, y la conservacion del orden y tranquilidad pública.

Mandáronse agregar á las actas los votos particulares siguientes: de los Señores Quiñones y Romero contrario á la resolucion de las Córtes, por la cual declararon hallarse S. M. en el caso del artículo 187 de la Constitución; y de los Sres. Lamas, Alcántara, Eulate, Diez, Jimenez y Ruiz del Rio contrario á la aprobacion de la proposicion del Sr. Galiano para que se nombrase una Regencia provisional.

Se leyó y halló conforme con lo acordado por las Córtes la minuta de decreto que presentó la comision de Correccion de estilo sobre el nombramiento de la Regencia.

Habiéndose presentado para prestar el correspondiente juramento los dos Sres. Regentes D. Cayetano Valdés y D. Gabriel Ciscar, se leyeron los arts. de la Constitución que tratan de este acto, y se nombró para acompañar á la Regencia á Palacio á los Sres. Riego, Llorente, Flores Calderon y Aillon. En seguida los dos Sres. Regentes prestaron el juramento, y sentados debajo del solio, el Sr. presidente de las Córtes les dirigió una breve alocucion, manifestándoles la necesidad en que se habia hallado la Representacion nacional de to-

mar una providencia de aquella naturaleza, y la esperanza que tenia de que su patriotismo y firmeza llevarian felizmente á cabo la empresa para que habian sido nombrados. Contestó el Sr. Presidente de la Regencia, expresando cuanto sentian la situacion en que pérfidos consejeros habian puesto á S. M., al que deseaba ver muy presto repuesto en toda la plenitud de su autoridad; que en cuanto á él no omitiria esfuerzo alguno para conseguir el objeto que las Córtes se habian propuesto, y que como nunca habia manchado su nombre (aunque algunas veces hubiese sido batido), esperaba conservar ileso su honor aun en esta ocasion, en la cual si fuese necesario, sabria morir con gloria por salvar la Patria.

Concluido este breve discurso bajaron del trono los Regentes, y acompañados de la Diputacion nombrada conforme al art. 170 del reglamento, salieron del Congreso entre repetidos vivas y aplausos.

A continuacion se mandó agregar á las actas un voto particular del Señor Sanchez, contrario á la resolucion por la cual las Córtes habian nombrado la Regencia provisional.

Poco despues entró tambien á jurar su cargo el Sr. Regente Vigodet, á quien asimismo dirigió el Sr. Presidente una breve alocucion análoga á las circunstancias, á la que contestó en iguales términos el Sr. Regente.

A propuesta del Sr. Canga Argüelles se nombró una comision especial para que se entendiese con el Gobierno acerca de los medios de traslacion. Para formarla nombró el Sr. Presidente á los Sres. Ferrer (D. Joaquin), Canga Argüelles, Infante, Escobedo y Sanchez.

Entró la diputacion nombrada para acompañar á la Regencia, y su presidente el Sr. Riego hizo presente que la Regencia quedaba instalada, y que los aplausos y demostraciones de alegría con que habia sido acompañada, manifestaban que el pueblo español deseaba que se adoptasen las medidas enérgicas que reclamaban las circunstancias.

Algun tiempo despues las Córtes quedaron enteradas por un oficio del Presidente de la Regencia, dirigido al de las Córtes, que esta habia quedado instalada á las once de la noche en el palacio Arzobispal.

Siendo las tres de la mañana, anunció el Sr. Presidente que habia sabido que la Regencia no habia encontrado obstáculo alguno, y que todas las autoridades así civiles como militares la habian reconocido: de consiguiente no pareciendo necesario que las Córtes permaneciesen reunidas, deseaba saber si se suspenderia por algunas horas la sesion. Habiendo opinado los Sres. Gallano, Saavedra y Soria que las Córtes no estaban en el caso de interrumpir su sesion, ya porque el objeto por el cual se habian declarado en sesion permanente no estaba cumplido, ya porque pudiera ofrecerse algun incidente inesperado que exigiese su cooperacion, se declaró por unanimidad que las Córtes continuarian reunidas.

Así lo verificaron hasta las siete de la tarde, en que los señores secretarios recibieron un oficio del interino del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula, el cual participaba que á las seis y media de aquella misma tarde habian salido SS. MM. y AA. para la ciudad de Cádiz, sin que hubiese habido alteracion alguna en la tranquilidad pública: añadiendo que la Regencia provisional del Reino se disponia á partir inmediatamente.

Entonces tomó la palabra el Sr. Grases, y suponiendo que se quisiese hacer un convenio con los franceses, igual al que hizo en Madrid el general Za-

yas para conservar el orden, manifestó la necesidad de que la artillería de á pie de aquel departamento no fuese del número de las tropas que habian de ser relevadas por las francesas, siendo indispensable que se trasladasen inmediatamente á la Isla Gaditana, por cuya razon extendió la proposicion siguiente, que despues de una breve discusion fue aprobada:

» Teniendo entendido que la tropa de artillería de á pie de este departamento no ha recibido orden, ni está comprendida en ninguna de las secciones de la, que debe salir para la Isla Gaditana, y siendo de suma importancia la conservacion de dicha tropa, pido á las Córtes que autorice al Sr. Presidente para que indague del gefe militar, en defecto de la Regencia, ó de alguno de los secretarios del Despacho, el destino futuro que podrá dársele.»

Aprobóse en seguida otra proposicion del Sr. Ferrer (D. Joaquín), reducida á que las Córtes suspendiesen sus sesiones en Sevilla para continuarlas en la Isla Gaditana el 18 del actual, ó antes si fuese posible, y que para su convocacion quedasen autorizados los Sres. Presidente y Secretarios, como para proveer á todo cuanto ocurriese de urgente durante el viage que iban á emprender.

Se leyeron los votos particulares siguientes de los señores Sangenis, Cuevas, Lasala, Sarabia y Jaimes, contrario á la aprobacion de la proposicion del señor Galiano sobre el nombramiento de la Regencia, el mensaje verbal enviado á S. M., y todo lo demas que tenia relacion con estos asuntos. De los señores Taboada, Martí, Rom, Gonzalez (D. Casildo), Prado, Cano y Roig, contrario á la aprobacion de la misma proposicion del señor Galiano, y de la relativa al expresado mensaje, y el de los señores Eulate y Quiñones, contrario á la aprobacion de esta misma proposicion.

Siendo ya las ocho de la noche del día 12 levantó el Sr. Presidente la sesion comenzada á la hora de las 11 del dia anterior, anunciando conforme á la proposicion aprobada del Sr. Ferrer (D. Joaquín) que las Córtes suspendian sus sesiones en Sevilla para continuarlas en la Isla Gaditana. = Tomas Jener, Presidente. = Domingo Eulogio de la Torre, Diputado Secretario. = Francisco de Paula de Soria, Diputado Secretario.

NOTA. En la sesion pública de 21 de Junio de 1823 acordaron las Córtes que se agregase al acta de las de los días 11 y 12 del mismo el decreto sobre cesacion de la Regencia provisional, cuyo tenor es el siguiente:

» La Regencia provisional del Reino en vista de haber llegado ya S. M. á esta Isla Gaditana, y sabedora en este momento de que ha llegado tambien suficiente número de Diputados para deliberar en Córtes, declarará que desde ahora debe cesar y cesa absolutamente en el ejercicio de las facultades correspondientes al poder ejecutivo que le fueron concedidas hasta este caso por el decreto de las mismas Córtes de 11 del actual. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis que se imprima publique y circule. = Cayetano Valdes, Presidente. = Gabriel Ciscar. = Gaspar Vigodet. = En San Fernando á 15 de Junio de 1823.»